

RESOLUCIÓN No. 5873 DE 2023

(02 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**.

1.1.3. Mediante Auto de ocho (8) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El auto anteriormente mencionado fue comunicado en debida forma las entidades siguientes:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNIACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023
Registraduría Especial de San Andrés - San Andrés	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de San Andrés y Providencia y Santa Catalina	ELECTRÓNICA	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina".

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cedulas se ordenó, mediante el auto de 08 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA SAN ANDRÉS ISLAS**, y ordenó la práctica de pruebas.

Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 9 de febrero de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, busca que en las elecciones locales participen los ciudadanos con vínculos en el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee alguno de sus negocios o empleo**".*

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación de la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía de la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en la ciudad así:

DATOS PERSONALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	documento	nuip	nombres	apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1022437636	ROXINI	MURGUEITIO ARCHBOLD	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	PROVIDENCIA
2	CC	23248686	ZOILA MARQUE ZA PAULINA	ARCHBOLD PARRA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
3	CC	19061172	HERNANDO	PARRA BELTRAN	BOGOTA. D.C.			
4	CC	23248686	ZOILA MARQUE ZA PAULINA	ARCHBOLD PARRA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
5	CC	1143261555	BROYER ENRIQUE	ROBINSON MORRON	BARRANQUILLA		PROVIDENCIA	
6	CC	40990893	ELIANA DEL CARMEN	GUZMAN BLANCO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
7	CC	79509042	ETHALSON	BRYAN DAWKINS	PROVIDENCIA		BOGOTA D.C.	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

8	CC	1022382028	VIANEY	MURGUEITIO ARCHBOLD	BOGOTA. D.C.	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
9	CC	1193549996	ERICK GABRIEL	ARTEAGA ARCHBOLD		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
10	CC	23249043	DIGNA INES	ARCHBOLD HOWARD	IBAGUE		IBAGUE	PROVIDENCIA
11	CC	30348995	OLGA DEL CARMEN	QUESADA HOWARD	PUERTO SALGAR	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
12	CC	1102816363	MARCOS ANTONIO	GARCIA RODRIGUEZ	SINCELEJO			
13	CC	33135229	VILMA	RIOS BLANCO	CARTAGENA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
14	CC	1129533532	MERLY DAYANA	OSORIO ROMERO	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
15	CC	1006724762	SALOMON MANUEL	CASTRO BRITTON		PROVIDENCIA	BARRANQUILLA	
16	CC	1006724744	ELICK DEKLAN	HOWARD CANENCIA		PROVIDENCIA	MEDELLIN	
17	CC	1006109778	JUAN SEBASTIAN	CONDE GARCIA		PROVIDENCIA	SANTIAGO DE CALI	
18	CC	1088281297	SHARRY NERY	BRYAN BRITTON	PEREIRA			
19	CC	1047432799	KATHERINE PAOLA	MARTINEZ HURTADO	CARTAGENA	PROVIDENCIA		
20	CC	1006724732	HON LENNY	HUFFINGTON ROBINSON			BARRANQUILLA	
21	CC	1018449939	KEOMMA SHIMADA	ALVARADO BRITTON	BOGOTA. D.C.		PROVIDENCIA	
22	CC	1001818982	DAYLIS MILAGRO	ESTRADA LIVINGSTON	BARRANQUILLA	PROVIDENCIA	BARRANQUILLA	
23	CC	18005428	CLEEFF DAVID	WARD DE LA CRUZ	CARTAGENA		CARTAGENA	
24	CC	1037614187	CAROLINA	AMAYA LOPEZ	ITAGUI		MEDELLIN	
25	CC	1042457131	DEAN ANDERSON	BUSH ZAPATA	SOLEDAD		PROVIDENCIA	
26	CC	8485200	AGUSTIN	TORREGROZA MORENO	PUERTO COLOMBIA		PROVIDENCIA	
27	CC	39150863	JUNE FRANCISCA	BRYAN FERNANDEZ	JAMAICA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
28	CC	23249289	CHERYLL FREYJA	AMADOR HAWKINS	PROVIDENCIA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
29	CC	1006724810	GISHEENA JOHAMIT	HOOKER ROBINSON		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
30	CC	1007054705	DAZZLY ANN	HALFORD NELSON		PROVIDENCIA	MEDELLIN	
31	CC	1006724715	WINNYE ELIZABETH	WATLER CARDALES		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
32	CC	1143226230	ALBA LUCIA	MAYORGA AVILA	BARRANQUILLA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

33	CC	1065647223	MARY ALICE	HERNANDEZ MAY	VALLEDUPAR		VALLEDUPAR	
34	CC	32617594	ALICIA MARGARITA	MAY NEWBALL	VALLEDUPAR		VALLEDUPAR	
35	CC	1006724741	JHONNY RICHARD	PAREJA ROBINSON			PROVIDENCIA	
36	CC	1006724740	ANDRAL RAMON	MC'LAUGHLIN ROBINSON		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
37	CC	23249360	AIKA INEKE	HENRY TAYLOR	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
38	CC	1120980178	KATHERINE MARBELIA	ROBINSON HOY	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
39	CC	1120980176	GILBERT KENIN	BUSH BROWN	PROVIDENCIA		PROVIDENCIA	
40	CC	1047442118	GEISSLER XAVIER	CHAMORRO PAJARO	CARTAGENA	PROVIDENCIA		
41	CC	1088321781	MICHELLE GERALDINE	ROBINSON NEWBALL	PEREIRA		PROVIDENCIA	
42	CC	1006724790	PAULETTE	JAY DAWKINS			BOGOTA D.C.	
43	CC	8026892	DIEGO FERNANDO	FLOREZ LOPEZ	MEDELLIN		MEDELLIN	
44	CC	1006724750	BRADNER BRADSON	BENT BERNARD		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
45	CC	1123631708	DENISON DENSON	LIVINGSTON NELSON		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
46	CC	1128058041	SHIRLY DEL CARMEN	PACHECO DIAZ	CARTAGENA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
47	CC	1026260438	LEONOR STEFFANI	CAMAÑO ESPITIA	BOGOTA. D.C.	PROVIDENCIA	BOGOTA D.C.	
48	CC	18001722	ANDRES	MATTOS PEREZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
49	CC	39152694	TERESA DE JESUS	BRITTON VIDAL	FLANDES		MEDELLIN	
50	CC	1043661110	CARLOS ANDRES	LIVINGSTON MENA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
51	CC	22738315	PAULA DORILA	LIVINGSTON MENA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
52	CC	1043663408	JAVIER DAVID	LIVINGSTON MENA			BUCARAMANGA	
53	CC	32883122	MARCELA GRACIELA	LIVINGSTON MENA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
54	CC	1038120035	YUBERTH	SANCHEZ NAVARRO	MEDELLIN		ENTRERRIOS	
55	CC	1037665236	MISHELL	ZAPATA RUBIO	ENVIGADO		MEDELLIN	
56	CC	43634921	MARCELA	RUBIO CARRASQUILLA	MEDELLIN		MEDELLIN	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

57	CC	35463768	NANCY	BARBOSA SANCHEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
58	CC	79149720	ERNESTO	BORDA RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
59	CC	55303068	JANE	MEDINA GARCIA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA A	CARTAGENA DE INDIAS
60	CC	40991795	BRIANYS CECILIA	PEREZ JIMENEZ	GALAPA	GALAPA	GALAPA	GALAPA
61	CC	39151052	MARCELINA	MILLER PIZARRO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
62	CC	65747731	ANA PATRICIA	ALARCON PULIDO	IBAGUE			
63	CC	51926798	JOSEFA MARIA	HERNANDEZ SARMIENTO		CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	
64	CC	33130415	DENIS MARIA	RODRIGUEZ PEÑA	CARTAGENA		CARTAGENA A	
65	CC	1043842891	ESTEFANIA	OCAMPO CAICEDO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	
66	CC	73095489	JOSE ANTONIO	SOSA CANTILLO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS		
67	CC	39150188	MARIA DEL CARMEN	ARROYO BLANQUICET T	CARTAGENA		CARTAGENA A	
68	CC	1102818324	MARIA DEL CARMEN	MANUEL VIANA	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	
69	CC	1120980016	ENIE SHENIENE	WATLER ROBINSON		PROVIDENCIA		
70	CC	18001915	FERNANDO JOSE	GONZALEZ JARABA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
71	CC	1007314910	MICHAEL DAVID	BAZA PADILLA		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
72	CC	1001978961	JAIDELYS ELIANA	OVIEDO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA A	
73	CC	1045733433	AMAURY JAIR	JACKSON WHITAKER	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
74	CC	22651209	ROSIRIS JHOANA	SILVA MUÑOZ	SOLEDAD		BARRANQUILLA	
75	CC	73162238	RUFINO	RIPOLL RODRIGUEZ	CARTAGENA		CARTAGENA A	CARTAGENA DE INDIAS
76	CC	22810691	LIDIMAR	VALDEZ QUESEDO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA A	CARTAGENA DE INDIAS
77	CC	9292117	ANGEL MARIA	HERRERA PAJARO	CARTAGENA		CARTAGENA A	
78	CC	6254333	JOSE LUIS	GONZALEZ ZORRILLA	CALI		SANTIAGO DE CALI	
79	CC	9145339	JUAN CARLOS	SEGOVIA BARROS	CARTAGENA		CARTAGENA A	
80	CC	73144614	MARTIN ALFREDO	MENDOZA TUIRAN	CARTAGENA			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

81	CC	1143384660	NATHALI A MARCELA	STEELE BEDOYA	CARTAGENA			
82	CC	1048607280	LUZ MERY	OROZCO VARGAS	SANTA ROSA		SANTA ROSA	
83	CC	1143245983	BRANDON ALBERTO	LIVINGSTON MENA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
84	CC	72301079	EMELSON ANTONIO	CANTILLO BARRAZA	MANATI	MANATÍ	MANATI	
85	CC	39154213	NEILA DEL CARMEN	TORRES PUA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS
86	CC	76306855	MARTIN EMILIO	RODRIGUEZ TOBAR	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	
87	CC	1143252579	ROSA MARIA	CHAVEZ RUIZ	BARRANQUILLA			
88	CC	18008282	ROBINSON ANIBAL	CANO SANCHEZ	CARTAGENA		CARTAGENA	
89	CC	22731267	VIRGINIA	MESINO ALTAMAR			LURUACO	LURUACO
90	CC	73113318	ALFONSO MANUEL	VASQUEZ MONTERROSA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS	
91	CC	7958374	WILLMAN ENRIQUE	TORRES ROMERO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
92	CC	9299301	AUSBERTO	CARABALLO SALGUEDO	CARTAGENA			
93	CC	32908594	SAYDA	PINO SUAREZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS
94	CC	73090796	DANNY	BARRAGAN MELENDEZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS	
95	CC	39154765	MARIELA	ZUÑIGA ORTIZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS	
96	CC	72011017	MARIO RAFAEL	MIRANDA MORALES	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA		
97	CC	32675463	XIOMARA MINERVA	MAY JAY	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA		
98	CC	40988078	DALIDA	RAMIREZ HERNANDEZ				
99	CC	32641940	MARITZA EUGENIA	NEWBALL BRYAN	BARRANQUILLA			
100	CC	23248961	DORENE DORY	ARCHBOLD HAWKINS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
101	CC	80087547	NESTOR ALBERTO	MEDINA BUSH	PROVIDENCIA		PROVIDENCIA	
102	CC	38642496	JENNYFER	CAMACHO CORTES	CALI		BUENAVENTURA	
103	CC	43400823	SANDRA MARCELA	GOMEZ RODRIGUEZ	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

104	CC	16944962	LIBARDO	BOLAÑOS PAZ	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	
105	CC	73557086	FERNANDO ANTONIO	TRIANA OSPINA	TOCANCIPA		SANTA ANA	
106	CC	18003801	VICTOR MANUEL	ACOSTA MARENGO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
107	CC	73099126	RAFAEL ANGEL	ZUÑIGA FLOREZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
108	CC	39152090	LILIANA	ESCOBAR LOPEZ	TURBACO		CARTAGENA	
109	CC	72182695	MARTIN JAVIER	MEDINA PERTUZ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
110	CC	15243285	CAMPO ELIAS	CAMPO HERNANDEZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
111	CC	7458281	WILFRIDO ANTENOR	ARRIETA CASTILLO	SOLEDAD	SOLEDAD	PROVIDENCIA	
112	CC	1065578622	NICOLEE DUWANY S	TORRES HINOJOSA		SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR	
113	CC	33136451	ELDA DEL CARMEN	MEDRANO TOSCANO	COVEÑAS	COVEÑAS	MEDELLIN	
114	CC	1143389090	LAURA VANESSA	RAMOS POSSO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
115	CC	8631216	LUIS EDUARDO	BARRAZA OQUENDO	BARANOA	BARANOA	SABANALARGA	
116	CC	1007117845	ALINSON DANIEL	MENDEZ CASTELL	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	
117	CC	1082972448	JEISON MANUEL	IGLESIAS ACUÑA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA		
118	CC	1140901673	IVERSON ALEXIS	JAY CHAMORRO	BARRANQUILLA	PROVIDENCIA	BARRANQUILLA	
119	CC	1004353723	KAREN REGINA	MONTERO CURBELO	SANTA MARTA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
120	CC	39151212	MARVA ADINA	ARCHBOLD NEWBALL		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
122	CC	1120980070	JAYSON ROLANDO	BRYAN JARAMILLO	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
122	CC	1143415209	AMMY YULIETH	ARENAS DIAZ	NUEVA GRANADA	NUEVA GRANADA	CARTAGENA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1 2 3	CC	1032426909	STACY ALLISON	HOWARD ROBINSON	BOGOTA. D.C.	PROVIDE NCIA	BOGOTA D.C.	PROVIDENCI A
1 2 4	CC	80202589	ANDERSO N	GORDON ALFONSO	BOGOTA. D.C.			
1 2 5	CC	1043848213	JORGE ARTURO	RODRIGUEZ MARTINEZ	CAMPO DE LA CRUZ		CAMPO DE LA CRUZ	
1 2 6	CC	18010008	RAFAEL	DIAZ MATOS	CARTAGENA		CARTAGEN A	
1 2 7	CC	1123623996	EDISON	PETERSON MAY	BARRANQUILLA			
1 2 8	CC	39690499	MARIA CATALINA	RUBIO RUBIO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
1 2 9	CC	1043850675	YESICA	CARDONA DITTA	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
1 3 0	CC	1005543278	CINTHYA SARAY	CUADROS MCNISH	BUCARAMANG A			
1 3 1	CC	39153167	BETTY	OCAMPO MARIN	CALDAS		MEDELLIN	
1 3 2	CC	1043843452	EMILIO RAFAEL	VILLEGAS HERNANDEZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	
1 3 3	CC	18003285	RICHARD	MIRANDA MUÑOZ	CARTAGENA	CARTAGE NA DE INDIAS	CARTAGEN A	
1 3 4	CC	1003061504	WENDY MARGARI TA	MARTINEZ MACEA	CARTAGENA		LORICA	
1 3 5	CC	1123622163	ANAYS MARIA	SALAS ROMERO	CALI			
1 3 6	CC	40990012	MARIA ALEJAND RA	PRADA TRUJILLO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
1 3 7	CC	45456516	ZORAIDA	PUELLO RIVERA	CARTAGENA	TURBACO	CARTAGEN A	CARTAGENA DE INDIAS
1 3 8	CC	45423646	CARMEN LUCILA	RUDAS VILLAFANE	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	
1 3 9	CC	40987412	VERONIC A EMPERAT RIZ	ZAPATA VALIENTE	CARTAGENA		CARTAGEN A	
1 4 0	CC	1143330395	GRACE DEL CARMEN	TAYLOR LUGO	CARTAGENA	SANTA CATALIN A	SANTA CATALINA	SANTA CATALINA
1 4 1	CC	40988732	ARGELIA	SEÑA DIAZ	TURBACO	TURBACO	CARTAGEN A	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

142	CC	1047485413	ADELLYS DEL CARMEN	BOWIE WILLIAM	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
143	CC	1045245730	YUSNEIDI PAOLA	MERCADO ZUÑIGA		LURUACO		
144	CC	73130589	HEBERTO MANUEL	CHAMORRO BARRETO	CARTAGENA		CARTAGENA	
145	CC	18001924	ROLANDO	MEDRANO TERAN	CARTAGENA		CARTAGENA	
146	CC	1047428791	REY ALEXANDER	LEOTTAU CASTRO	CARTAGENA		CARTAGENA	
147	CC	1043147408	EMILYS MARIA	OROZCO GUERRERO		BARRANQUILLA	CAMPO DE LA CRUZ	
148	CC	1043844243	JAIRO MIGUEL	LEIVA SARABIA		CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	
149	CC	72131157	JACOB ANTONIO	PINEDO ZABALETA	BARRANQUILLA			
150	CC	1120638001	CELLINE TASHUA	HOOKER NEWBALL		PROVIDENCIA	CARTAGENA	
151	CC	1047442118	GEISSLER XAVIER	CHAMORRO PAJARO	CARTAGENA		PROVIDENCIA	
152	CC	1037073168	LUIS ANGEL	GUERRERO ARCHBOLD	SAN RAFAEL	PROVIDENCIA	MEDELLIN	
153	CC	1082972448	JEISON MANUEL	IGLESIAS ACU?A	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
154	CC	1123631708	DENISON DENSON	LIVINGSTON NELSON		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
155	CC	1238338615	AURELIO MANUEL	VASQUEZ MONTALVO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
156	CC	1120980903	JULISA	AMAYA LOPEZ	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	MEDELLIN	
157	CC	1004358507	EDIL STEVEN	VARELA CASTELLARES		PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
158	CC	39151212	MARVA ADINA	ARCHBOLD NEWBALL	JAMAICA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	
159	CC	33153955	EVEDITH DEL CARMEN	LLAMAS WHITAKER	CARTAGENA			
160	CC	1006724747	WENDY NAYJELI	CARDENAS BENT		PROVIDENCIA	BOGOTA D.C.	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

161	CC	1143376906	LEONARDO	SMITH CANTILLO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
162	CC	1007786924	YEFRID DANIEL	FRANCO HERRERA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
163	CC	1047471690	REYNELL JESUS	POMARES GUERRERO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
164	CC	1054567053	NATALIA	GOMEZ VASCO	LA DORADA		LA DORADA	
165	CC	72145360	OSCAR DE JESUS	ZAPATA HERNANDEZ	SOLEDAD		SOLEDAD	BARRANQUILLA
166	CC	39153825	MARTHA ELISA	BALLESTAS CASTRO	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN
167	CC	18009584	ALFONSO RAFAEL	TORRES CARRILLO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
168	CC	23214743	IVON CECILIA	CASTILLO LOPEZ	TOLU	SANTIAGO DE TOLÚ	TOLU	
169	CC	1013600808	KATHERINE	CARDONA PACHECO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
170	CC	1043843700	DANIELA PATRICIA	CERVANTES SILVA	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
171	CC	18008959	DIEGO RAUL	DEL TORO ESCOBAR	MONTERIA	MONTERÍA	MONTERIA	
172	CC	22665881	KERLYS YILINA	CARDONA PACHECO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
173	CC	15242869	HERNAN	BLANCO MAGALLANES	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
174	CC	27601105	LAURA YOLIMA	CANEDO RINCON	VENEZUELA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
175	CC	45694224	VANESSA	SIMPSON NAVAS	CARTAGENA			
176	CC	1041770020	ANDREW YAHEL	OROZCO CASTRO		SOLEDAD	SOLEDAD	
177	CC	1043842891	ESTEFANIA	OCAMPO CAICEDO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	BARRANQUILLA
178	CC	72301079	EMELSON ANTONIO	CANTILLO BARRAZA	MANATI	MANATÍ	MANATI	
179	CC	33266968	CARMEN CECILIA	LOZANO SALCEDO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1 8 0	CC	15243316	EDUARDO	VILLEGAS GONZALEZ	ESTADOS UNIDOS			
1 8 1	CC	39154765	MARIELA	ZU?IGA ORTIZ	CARTAGENA	CARTAGE NA DE INDIAS	CARTAGEN A	
1 8 2	CC	1047375303	ERIKSON	CASTRO VASQUEZ	CARTAGENA	CARTAGE NA DE INDIAS	CARTAGEN A	
1 8 3	CC	1047381831	SERGIO LUIS	DE AVILA GOMEZ	CARTAGENA		CARTAGEN A	

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Delegación Departamental del **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y por el término dede cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental del **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría de la isla de **SAN ANDRÉS**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental del **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov./recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos 2 de agosto del 2023.

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Juan Enrique Zambrano Gutiérrez

Proyectó: Diana Carolina España Parrasi

Radicados: CNE-E-DG-2023-010844/CNE-E-DG-2023-010053